
----- CÉDULA -----

Siendo las 10:00 horas del día 22 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE RATIFICA LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SONORA, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/131/2018**. Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE

ATENTAMENTE


MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

1-0-2-

**Ciudad de México, a 23 de enero de 2018.
SG/132/2018.**

**C. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE SONORA
Presente.**

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo, 57, inciso j) y 38 fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunica que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tomó las PROVIDENCIAS siguientes:

R E S U L T A N D O

1. Que en el Estado de Sonora, se celebrarán elecciones el día 01 de julio de 2018, para renovar Ayuntamientos y el Poder Legislativo de dicha entidad federativa, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
2. Que el 28 de octubre de 2017, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, durante la celebración de la Sesión Ordinaria 003, autorizó a la Comisión Permanente Estatal suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
3. Que del Acuerdo aprobado por el Consejo Estatal, descrito en el párrafo anterior, se desprende que el órgano estatal aprobó el punto de acuerdo bajo los términos siguientes:

"Acuerdo CE 02/281017 el Consejo estatal del PAN Sonora aprueba por mayoría de votos, autorizar a la Comisión permanente estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos para el proceso electoral 2017-2018 de Sonora, de conformidad con la legislación electoral correspondiente, en términos del artículo 64, inciso i) de los estatutos generales del pan." (Sic.)

4. Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de

electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, siempre que se cumplan los términos de la legislación electoral correspondiente.

5. Que el 20 de enero de 2018, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Acuerdo CPN/SG/21/2018, por medio del cual se autorizó la colaboración de Acción Nacional en el Estado de Sonora, con otras organizaciones políticas nacionales y/o estatales, en los términos siguientes:

"ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora en coalición electoral, o bien, en candidatura común, para la elección de Diputados Locales por Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Local ordinario 2017-2018.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Nacional, a través del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, para que en su amplia representación apruebe el convenio de coalición o candidatura común, que en su caso se celebre entre el Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora y otros partidos políticos.

TERCERO.- Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."

6. Que el 21 de enero de 2018, el Consejo Estatal del PAN en el Estado de Sonora, aprobó la Plataforma Electoral del PAN para el proceso local 2017-2018 en Sonora, en los términos siguientes:

"Acuerdo CE01/200118 el Consejo Estatal de pan en Sonora aprueba por una navidad la plataforma electoral del PAN para el proceso local 2017-2018 en Sonora, que sustentarán los candidatos que se postulan y registren, en cumplimiento del artículo 64, inciso J) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Se instruye al Secretario General para remitir esta plataforma electoral a la Comisión permanente del Consejo Nacional, solicitando su ratificación."

7. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para ratificar la plataforma local del Partido para las elecciones, previa aprobación del Consejo Estatal correspondiente, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)

Artículo 41

(...)

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(Énfasis añadido)

SEGUNDO.- Que de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos:

"Artículo 34"

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(*Énfasis añadido*)

TERCERO.- Que de conformidad con los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional:

"Artículo 2"

1. Son objeto del Partido Acción Nacional:

(...)

g) La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes.

(...)"

"Artículo 43"

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;"

"Artículo 64"

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y (...)"

(Énfasis añadido)

CUARTO.- Que de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Sonora se desprende lo siguiente:

"ARTÍCULO 121.- El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XI.- Resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de esta Ley;"

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, del Calendario del Proceso Electoral para las elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Sonora, el plazo para registrar las Plataformas Electorales de los partidos políticos es el 31 de enero de 2018; empero, el término del registro de las coaliciones es el 23 de enero de 2018, en cuya solicitud de registro deberá anexarse necesariamente la Plataforma Electoral común de los partidos coaligados.

QUINTO.- Que previa revisión de la Plataforma Política Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora para la elección de los candidatos a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Sonora para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se considera que los documentos aprobados durante la sesión del Consejo Estatal del PAN en el Estado de Sonora, no contravienen con la normatividad partidista, valores y principios que rigen la doctrina de Acción Nacional.



SEXTO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

Por lo que ante la necesidad de realizar las acciones necesarias, a efecto de configurar el andamiaje legal interno necesario para participar en las elecciones locales, así como para el registro de los candidatos que serán postulados por el Partido Acción Nacional, en la elección en la que se renovarán al Poder Legislativo y Ayuntamientos en el Estado de Sonora y que aún no existe certeza de la próxima sesión de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es que en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales de este instituto político, es menester ratificar la Plataforma Electoral del PAN en el Estado de Sonora, previamente aprobada por el Consejo Estatal del PAN en la mencionada entidad federativa.

Por lo antes expuesto y fundado, el Presidente Nacional, con fundamento en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Política Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora para la elección de candidatos a los cargos de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Sonora, para el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA. Comuníquese la presente determinación al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, a efecto de que realice el

registro correspondiente de la Plataforma Electoral, ante la autoridad electoral local en términos de lo dispuesto por la legislación electoral correspondiente.

TERCERA. Comuníquese la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos del artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN.

CUARTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL